

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 221
Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde al Despacho emprender el estudio de la subsanación en tiempo presentada, advirtiéndose que se varió la parte actora, fin para el cual se presentó memorial poder del señor JULIO CÉSAR CAICEDO CAICEDO, no obstante lo cual, se echa de menos la información que brinde certeza acerca de que fue conferido por él (Auto del 3 de septiembre de 2020 Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia).

A su vez fueron variadas las pretensiones, de las cuales se desprende que se busca la impugnación de paternidad, así no se diga de manera expresa, sin embargo, se encabeza la demanda señalando que es proceso de filiación extramatrimonial, y se señalan causales propias de éste trámite, que resultan extrañas a aquélla.

Lo anterior contraviene las exigencias previstas para la demanda en el numeral 4º del artículo 82 y numeral 1º del artículo 84 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c4855462a435d6807e0c79f78f7f1c6b45d06f5fef85db2c720357ec507fc4e

Documento generado en 25/02/2021 04:21:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>